

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00353- 00 DE DIANA MARCELA OLAVE AGREDO CONTRA EFICACIA S.A. NIT. 800.137.960 Y COMERCIAL NUTRESA S.A.S. NIT. 890.900.050-1.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:09 a.m.
Hora de finalización: 11:45 a.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	DIANA MARCELA OLAVE AGREDO
Apoderado del Demandante:	LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ
Demandada:	EFICACIA S.A
Apoderada de la Demandada:	YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ, identificado con la CC 1.061.741.696y T. Provisional No. 35.298 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si por EFICACIA.
Decisión: Se tiene por contestada la demanda
Contestada: No por COMERCIAL NUTRESA

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Este despacho debe dejar constancia que la parte demandada COMERCIAL NUTRESA S.A.S. NIT. 890.900.050-1, no se hizo presente, luego entonces, el despacho entiende que no le asiste animo conciliatorio en el presente proceso, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, para tales efectos el despacho procederá a declarar

confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18.

así las cosas se da por concluida la que tiene que ver con etapa procesal obligatoria de audiencia de conciliación y la imposición de la sanción de que trata el artículo 77 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, que **establece el intento de conciliación**

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, el problema a resolver debe centrarse en determinar si existió un contrato realidad, con las correspondientes consecuencias que este contrato conlleva y si las actuaciones que dieron por terminadas ese contrato frente a la demandante, se tornan ilegales.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3, 5 a 59

PARTE DEMANDADA EFICACIA S.A.

Documentales: 108 a 208

PARTE DEMANDADA COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

Sin pruebas

DE OFICIO

Sin pruebas.

Se accedió el desistimiento de la prueba testimonial e interrogatorio de parte, conforme al artículo 175 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que se hubieren solicitado.

De la manifestación de desconocimiento de la prueba obrante a folio 4, se corre traslado a la parte demandante, quien recorriendo el traslado, solicitó que no se tenga en cuenta la citada prueba, la cual retira del debate probatorio

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

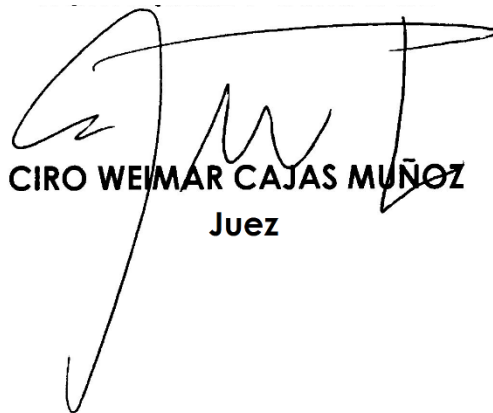
Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

Se fija como hora las tres de la tarde del día lunes 23 de octubre del presente año, con el fin de dictar sentencia y se suspendió la audiencia siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

9.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

10.) Esta decisión queda debidamente notificada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00353- 00 DE DIANA MARCELA OLAVE AGREDO CONTRA EFICACIA S.A. NIT. 800.137.960 Y COMERCIAL NUTRESA S.A.S. NIT. 890.900.050-1.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

DIANA MARCELA OLAVE AGREDO

DEMANDANTE

AUDIENCIA VIRTUAL

LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ

Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ

Apoderada Demandada EFICACIA S.A.